



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de febrero de 2023

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N°           | Voto N°    | Tipo              | Por Tanto   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 18-007518-0007-CO | 2023003643 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige la sentencia nro. 2018008689 de las 09:15 horas del 1° de junio de 2018, para que en el primer resultando se lea correctamente: "1.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 10:22 horas de 17 de mayo de 2018, la recurrente interpuso recurso de amparo contra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)". Notifíquese.  |
| 21-025898-0007-CO | 2023003644 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 22-012803-0007-CO | 2023003645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso en relación con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado. Se ordena a Erikson Álvarez Calonge, en su condición de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que inmediatamente adopte las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para garantizar que dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, implementen una metodología especializada para determinar los niveles de pobreza, adaptándola a las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales que tienen las poblaciones indígenas, siguiendo los lineamientos y objetivos establecidos en el Mecanismo General de Consulta Pueblos Indígenas, Decreto Ejecutivo N° 40932-MP-MJP en lo que resulte aplicable al procedimiento y acciones que se imponen en este fallo. Se les advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota aparte. |
| 23-007518-0007-CO | 2023003646 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de directora general a.i. del   |



Documento firmado digitalmente

23-007518-0007-CO-2023003646

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe dicho cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022014767 de las 10:05 horas de 28 de junio de 2022, en los términos indicados en el considerando II de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.   |
| 22-016321-0007-CO | 2023003647 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera a MARÍA TERESA POVEDA DONATO, en condición de Directora Jurídica y, a NOGUI ACOSTA JAÉN, en condición de Ministro, ambos del Ministerio de Hacienda o a quienes ocupen esos cargos que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-018733 de las 09:05 horas del 12 de agosto de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-   |
| 22-017270-0007-CO | 2023003648 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y estima que se carece de elementos suficientes para resolver el asunto, en virtud de la separación de los extremos alegados establecida en la resolución que le dio curso parcial al presente amparo.-  |
| 22-019384-0007-CO | 2023003649 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 22-019424-0007-CO | 2023003650 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada respecto a la presunta falta de entrega de información relacionada con oficiales de la Delegación de Corredores. Se reitera a Gerardo Danilo Alfaro Carrillo, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Sub Jefe de la Delegación de Corredores del Ministerio de Seguridad Pública, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024018 de las 09:20 horas del de 14 de octubre de 2022, en el sentido de que se le brinde al tutelado una respuesta clara y precisa respecto a porqué los videos por este requeridos no se le pueden suministrar. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Se desglosan los escritos presentados los días 30 de enero y 6 de febrero, ambos de 2023, junto con la documentación aportada, para que se tramiten como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda. Notifíquese.- |
| 22-021115-0007-CO | 2023003651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra las autoridades de la Municipalidad de Sarchí. Se ordena a Maikol Porras Morales y a Mauricio Salazar Molina, respectivamente, en condición de alcalde de Sarchí y de director de la Dirección Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Sarchí, o a quienes ejerzan esos cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, de manera inmediata, giren las instrucciones pertinentes, coordinen y tome las medidas necesarias, efectivas y oportunas para garantizar la solución de la problemática con el desfogue de aguas que afectan la propiedad de la recurrente. Lo anterior se deberá realizar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dentro del cual, si no se contara con los recursos en este momento, se debe gestionar oportunamente una modificación presupuestaria e introducir los recursos que permitan tomar las acciones pertinentes para solucionar el problema indicado. Además, deberán comunicar a la tutelada sobre las acciones adoptadas a fin de solventar la problemática expuesta. Se advierte a los recurridos   |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.   |
| 22-022408-0007-CO | 2023003652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 22-022723-0007-CO | 2023003653 | RECURSO DE AMPARO | Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Priscilla Zamora Rojas y Erik Herrera Bonilla, por su orden, ministra a. i. y subdirector jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022025567 de las 9:20 horas de 28 de octubre de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Priscilla Zamora Rojas y a Erik Herrera Bonilla, por su orden, ministra a. i. y subdirector jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.   |
| 22-023209-0007-CO | 2023003654 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone continuar con la tramitación del recurso, y amplía las partes consignadas en el recurso y requiere informe a la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.  |
| 22-023843-0007-CO | 2023003655 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Área Rectora de Salud de Heredia. Se le ordena a Edwin Cervantes Montoya, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Heredia del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la realización de una medición sónica en la vivienda de la parte recurrente, cuando en el Resturante Richy"s se esté realizando actividades musicales en vivo. Para ello, se deberán implementar medidas para evitar que el lugar denunciado tenga conocimiento que se están ejecutando mediciones sónicas, tal y como dispone el oficio No. MS-DRRSCN-DARSH-5955-2022. Una vez ejecutada la medición, se deberán tomar las medidas legales, si así correspondiere y se le deberá resolver en forma definitiva y por escrito a la parte denunciante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Municipalidad de Heredia, se declara sin lugar el recurso, sin embargo tome nota de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 22-023910-0007-CO | 2023003656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-024632-0007-CO | 2023003657 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 22-025093-0007-CO | 2023003658 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VII considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 22-025953-0007-CO | 2023003659 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Área Rectora de Salud de Limón. Se ordena a Guiselle Lucas Bolívar, en condición de directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar todas las medidas que sean necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la inspección de ingeniería, y respecto de que lo que allí se disponga, se deberán tomar las acciones correspondientes para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se implementen las medidas para solventar la problemática de las aguas residuales que desfogon a lotes baldíos sin tratamiento primario, específicamente, cerca del Centro Educativo Escuela de Río Banano, según lo señalado en el oficio MS-DRSHC-ARSL-IT-6553-2022 del 14 de octubre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a la Municipalidad de Limón y a SENARA, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.- |
| 22-026059-0007-CO | 2023003660 | RECURSO DE AMPARO | Se corrige la parte dispositiva de la sentencia nro. 2022029169 de las 09:35 horas de 7 de diciembre de 2022, para que en el por tanto se lea correctamente: "Se ordena a Taciano Lemos Pires y María Daniela Rivera Monge, por su orden, director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31


|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. Notifíquese". Notifíquese.   |
| 22-026155-0007-CO | 2023003661 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se reitera a MEDELYN GARITA OVIEDO, en condición de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, a ADÍN LARGO CRUZ, en condición de Director Médico de la Clínica La Reforma, así como, a SERGIO SEVILLA PÉREZ, en condición de Viceministro de Paz y, a JUAN CARLOS ARIAS AGÜERO, en condición de Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos cargos que, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-028350 de las 09:20 horas del 25 de noviembre de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-   |
| 22-026205-0007-CO | 2023003662 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Emilia González Murillo, en su condición de Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de la Tabla de Río Cuarto de Grecia, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la tutelada una respuesta a la gestión formulada el 18 de agosto de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de La Tabla de Río Cuarto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-   |
| 22-026379-0007-CO | 2023003663 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en atender, de forma coordinada, la renovación de los carnés de ingreso de las (os) hijas (os) del tutelado al centro penitenciario. Se ordena a quien ocupe el cargo de Presidente (a) Ejecutiva (a) del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al Área de Trabajo Social del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro las recomendaciones de la Oficina Local de Alajuelita, así como la última resolución judicial sobre el depósito de los (as) menores. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Alexandra Espinoza Delgado, en sus calidades respectivas de Directora y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir del momento en el cual el PANI suministre la información necesaria, se resuelva en definitiva la gestión de renovación de carnés de ingreso, conforme a Derecho corresponda y se notifique al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.  |
| 22-026631-0007-CO | 2023003664 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Luis Torres Carrillo, ministro de Seguridad Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite como en derecho corresponde la gestión planteada por el tutelado, y se le brinde respuesta salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968) y demás normativa ordinaria atinente a la protección de datos e imagen personal e información sensible. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 22-026909-0007-CO | 2023003665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al artículo 41 constitucional. Se ordena a Jéssica María Martínez Porras, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, así como a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de gerente general del Banco Hipotecario de la Vivienda, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y realicen todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le informe claramente a la recurrente los requisitos que debe actualizar en su expediente de solicitud de bono de la vivienda. Posteriormente, una vez actualizada esa información por parte de la tutelada, dentro del MES SIGUIENTE se resuelva formalmente la solicitud planteada y se le notifique lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el  |



|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 22-026966-0007-CO   | 2023003666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-027043-0007-CO   | 2023003667 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-027158-0007-CO   | 2023003668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-027284-0007-CO   | 2023003669 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 22-027286-0007-CO   | 2023003670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.-  |
| 22-027492-0007-CO   | 2023003671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-027584-0007-CO   | 2023003672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.  |
| 22-027725-0007-CO   | 2023003673 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.  |
| 22-027783-0007-CO   | 2023003674 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-027870-0007-CO   | 2023003675 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-027906-0007-CO   | 2023003676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al estado de las espumas y camas de los recurrentes. Se ordena a Wendolyn Corrales Chinchilla y a Juan Carlos Arias Agüero, en sus respectivas condiciones de directora general a.i. del Centro de Atención Institucional Terrazas y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugares ejerzan el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se reemplacen las colchonetas que se encuentran en mal estado en el Pabellón D del Centro de Atención Institucional Terrazas y se realice la reparación de las camas, en aras de tutelar y garantizar los derechos fundamentales de los privados de libertad que se encuentran ahí ubicados. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a los artículos de aseo de los accionantes, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
|  8138-0007-CO | 2023003677 | RECURSO DE AMPARO | Estesen los recurrentes a lo resuelto en la sentencia N° 2022001139 de las 09:20 horas del 14 de enero de 2022. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-  |

11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
| 22-028140-0007-CO | 2023003678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mariano Lobo Montero, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción San Ramón, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le remita un oficio a la amparada en el cual le indiquen las razones o motivos por los cuales su solicitud de afiliación fue denegada, conforme lo dispuesto en los estatutos internos y Reglamento de ASADAS, lo anterior, respetando los principios de debido proceso y derecho de defensa de la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Concepción San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. |
| 22-028317-0007-CO | 2023003679 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 22-028590-0007-CO | 2023003680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la falta de respuesta a las solicitudes planteadas por la parte recurrente. Se ordena a Joseph Joseph Saidy, en su condición de presidente de la junta directiva de la Asociación Liga Deportiva Alajuelense, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro de los CINCO DÍAS siguientes a partir de la notificación de esta sentencia, responda las solicitudes planteadas por la parte recurrente el 27 de octubre y 22 de noviembre de 2022, y les notifique lo resuelto. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Liga Deportiva Alajuelense al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 22-028620-0007-CO | 2023003681 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-028632-0007-CO | 2023003682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde una cita a la recurrente [NOMBRE 001], se atienda y se efectúe el trámite de su interés. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |





|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 22-028673-0007-CO | 2023003683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 22-028874-0007-CO | 2023003684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Paraíso, o a quien ocupe dicho cargo que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud planteada por la recurrente en oficio No. AL-JOB-OF045-2022 del 14 de octubre de 2022. Se le advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.   |
| 22-028881-0007-CO | 2023003685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-028912-0007-CO | 2023003686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Fibier Olmos Venegas, en su condición respectiva de Director General y Director de Enfermería, ambos del Hospital Dr. Calderón Guardia, que en el plazo de QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se cancele a la tutelada el salario que se le adeuda correspondiente a los nombramientos efectuados durante el mes de octubre de 2022. Lo anterior, si dichos extremos no han sido cancelados y si otra causa no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 22-028934-0007-CO | 2023003687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 22-028968-0007-CO | 2023003688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeancarlo Alberto Chacón Solís, presidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Monterrey de Aserrí, que gire las órdenes necesarias y coordine lo respectivo, a fin de que se brinde una respuesta por escrito a la gestión presentada por el recurrente en fecha 11 de noviembre de 2022. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de CINCO días, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Monterrey de Aserrí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-  |
| 22-029072-0007-CO | 2023003689 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-029088-0007-CO | 2023003690 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 22-029274-0007-CO | 2023003691 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de gerente médico, a Julio Calderón Serrano, en su condición de coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, y a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Cetuximab por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-000059-0007-CO | 2023003692 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-000083-0007-CO | 2023003693 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pilar Cisneros Gallo, en su condición de Diputada de la República, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta expresa a lo señalado por el recurrente en el punto No. 3 del oficio presentado el 05 de diciembre de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.  |
| 23-000087-0007-CO | 2023003694 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-000088-0007-CO | 2023003695 | RECURSO                  | Se declara sin lugar el recurso.   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         |   |
| 23-000109-0007-CO | 2023003696 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-000113-0007-CO | 2023003697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez recurridas, de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.   |
| 23-000155-0007-CO | 2023003698 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.  |
| 23-000199-0007-CO | 2023003699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 23-000243-0007-CO | 2023003700 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-000245-0007-CO | 2023003701 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-000276-0007-CO | 2023003702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.-  |
| 23-000304-0007-CO | 2023003703 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la Unidad de Atención Institucional Pabru Presbere de Pérez Zeledón de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.  |
| 23-000377-0007-CO | 2023003704 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-000411-0007-CO | 2023003705 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 23-000477-0007-CO | 2023003706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carlos Martínez Arias, Rafael Gutiérrez Rojas y Nelson Marín Mora, por su orden, alcalde de Nicoya, director ejecutivo de Sistema Nacional de Áreas de Conservación y director del Área de Conservación Tempisque del SINAC, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las denuncias planteadas por el accionante el 19 de enero de 2022 y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese. |
| 23-000542-0007-CO | 2023003707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-000597-0007-CO | 2023003708 | RECURSO           | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Danae Espinoza   |



Documento firmado digitalmente

11/07/2022 14:02:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            | DE AMPARO         | Villalobos, Lourdes Saurez Barboza, Rebeca Vargas Romero y José Leonardo Sánchez Hernández, por su orden jefa del Departamento de Apoyos Educativos para el Estudiantado con Discapacidad, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, directora de la Centro de Educación Especial de Pérez Zeledón, y viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, en funciones de director regional de Educación a.i. de Pérez Zeledón, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias e implementen una solución para el caso de la amparada, de manera que se brinden facilidades adecuadas para que pueda bajar su silla de ruedas de un vehículo. Lo anterior deberá cumplirse en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-000611-0007-CO | 2023003709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-000639-0007-CO | 2023003710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Viceministra de Ingresos y Erik Herrera Bonilla, en su condición de Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obreras, patronales y estatales del recurrente, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los  |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las otras autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-000709-0007-CO | 2023003711 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-000716-0007-CO | 2023003712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto de la lesión al debido proceso y derecho de defensa. Se anulan las resoluciones nros. 001-ACMC-DR-2022 de las 11:00 horas del 27 de octubre de 2022 y R-001-SINAC-ACMC-DR-2023 del 19 de enero de 2023, emitidas por el Área de Conservación Marina Coco del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). Se restituye al recurrente en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior se dicta sin perjuicio de que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, en cuyo caso se deberán respetar las garantías del debido proceso de conformidad con la jurisprudencia constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-000723-0007-CO | 2023003713 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de Director General a. i. y Luis Antonio Acuña Rojas, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos personeros del Hospital México que, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a los días laborados en los meses octubre y noviembre de 2022 y que a la fecha se le adeudan, en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-000726-0007-CO | 2023003714 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Oldemar García Segura y Mauricio Batalla Otárola, respectivamente, en su condición de alcalde de Aserrí y director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes ejerzan el cargo, que coordinen lo necesario para que, en forma conjunta y según el marco de sus competencias, solucionen el problema de desbordamiento de aguas pluviales en el sector denunciado por la recurrente. Lo anterior, deberán cumplirlo dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserrí y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Mixto de Ayuda  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Social se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-  |
| 23-000798-0007-CO | 2023003715 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-000817-0007-CO | 2023003716 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ostente el cargo de Director General de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le otorgue a la parte recurrente una cita para la prueba práctica de manejo, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-  |
| 23-000819-0007-CO | 2023003717 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 23-000843-0007-CO | 2023003718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-000866-0007-CO | 2023003719 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al hacinamiento y a la falta de personal médico suficiente en el Servicio de Salud del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se les ordena Gerald Campos Valverde, Juan Carlos Arias Agüero, por su orden, ministro de Justicia y Paz y director general de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, así como a quien desempeñe el puesto de director general del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, que coordinen lo necesario y ejecuten las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a los efectos de que: i) en el plazo máximo SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se elimine el hacinamiento crítico del CAI Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría hasta llegar a su capacidad real, de conformidad a las exigencias de las 'Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas; y ii) se cumpla lo ordenado en la orden sanitaria MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0039-2023, dentro del plazo estipulado por el Ministerio de Salud. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. |
| 23-000874-0007-CO | 2023003720 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 23-000878-0007-CO | 2023003721 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joselyn María Chacón Madrigal, en su condición de Ministra de Salud, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique a la recurrente [NOMBRE 001], al medio señalado, la resolución correspondiente a la denuncia presentada el 28 de julio del 2017, así como el motivo por el cual no se ha podido atender la queja planteada el 08 de noviembre de 2022. A su vez, se ordena a Ángela Aguilar Vargas, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, comunique a la recurrente [NOMBRE 001], al medio señalado, la resolución correspondiente a la denuncia presentada el 04 de febrero de 2020. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan notas, de manera separada. Notifíquese.-  |
| 23-000928-0007-CO | 2023003722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Karol Leticia Obando Barbaza, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten dichos cargos, que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se entregue a la amparada la totalidad de la información solicitada el 18 de setiembre de 2022. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-000929-0007-CO | 2023003723 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-000932-0007-CO | 2023003724 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Giovanni Angulo Montero, en su condición de jefe a.i. de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que a la amparada se le suministre, por escrito, la información que solicitó. Se le advierte a dicha Autoridad, o a quien ocupe su cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-000943-0007-CO | 2023003725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-000946-0007-CO | 2023003726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-000976-0007-CO | 2023003727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 23-000978-0007-CO | 2023003728 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a la primera quincena de diciembre del 2022. Se ordena a Patricia Orozco Carballo, Directora General a.i., y a Ana Lucía Ureña Retana de la Oficina de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de Salud Mental, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a las primera quincena de diciembre del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. |
| 23-000994-0007-CO | 2023003729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y Karol Obando Barboza, en condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que en el plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada, el oficio UGRH-1660-12-2022, fechado nueve de diciembre de dos mil veintidós. Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-001008-0007-CO | 2023003730 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001040-0007-CO | 2023003731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001060-0007-CO | 2023003732 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-   |
| 23-001088-0007-CO | 2023003733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
| 1089-0007-CO      | 2023003734 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al coordinador de la agencia integrada de Turrialba y Juan Viñas del Instituto Costarricense de Electricidad, tomar las medidas   |

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión del recurrente enviada el 26 de agosto de 2022, y se le entregue la información solicitada, así como el expediente requerido. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-001155-0007-CO | 2023003735 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de Director de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-001179-0007-CO | 2023003736 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001182-0007-CO | 2023003737 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexandra González Arguedas, en su condición de Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que se resuelva de forma definitiva y sin dilaciones indebidas, la denuncia ambiental tramitada bajo el expediente No. 140-20-02TAA y se notifique lo resuelto. Lo anterior, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de  |




Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | sentencia de lo contencioso administrativo. Tomen nota las autoridades del Tribunal Ambiental Administrativo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-   |
| 23-001184-0007-CO | 2023003738 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-  |
| 23-001187-0007-CO | 2023003739 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 23-001202-0007-CO | 2023003740 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sergio Álvarez González en su calidad de jefe del Servicio de Mantenimiento y Construcción de la Oficina de Servicios Generales de la Universidad de Costa Rica o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a los amparados la totalidad de la información solicitada el 27 de octubre de 2022. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. |
| 23-001241-0007-CO | 2023003741 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.   |
| 23-001244-0007-CO | 2023003742 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Cruz Castro salva el voto sobre ese mismo extremo.   |
| 23-001262-0007-CO | 2023003743 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-001263-0007-CO | 2023003744 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001289-0007-CO | 2023003745 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el alcalde de Desamparados de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-  |
| 23-001308-0007-CO | 2023003746 | RECURSO DE AMPARO        | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 23-001315-0007-CO | 2023003747 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso únicamente por la falta de trámite de la solicitud de traslado planteada por el amparado el 19 de abril del   |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |   |
|---|------------|-------------------|---|
|   |            |                   | 2021. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos en su calidad de directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda la solicitud de traslado planteada por el amparado el 19 de abril del 2021. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese. |
| 23-001338-0007-CO   | 2023003748 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general del Hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, el menor amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital México, a fin de que se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al CENARE, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-  |
| 23-001339-0007-CO   | 2023003749 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001381-0007-CO   | 2023003750 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-   |
| 23-001391-0007-CO   | 2023003751 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001435-0007-CO   | 2023003752 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.  |
| 23-001438-0007-CO   | 2023003753 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 23-001448-0007-CO   | 2023003754 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
|  1451-0007-CO | 2023003755 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |

Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-001461-0007-CO | 2023003756 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jong Kwan Kim Jin, en su condición de Alcalde de Quepos o a quien ocupe su lugar, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de TRES DÍAS a partir de la notificación de esta sentencia, conteste lo peticionado por el recurrente desde el 15 de diciembre de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. Notifíquese.-  |
| 23-001484-0007-CO | 2023003757 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001485-0007-CO | 2023003758 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001499-0007-CO | 2023003759 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 23-001511-0007-CO | 2023003760 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Presidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Villa Nueva de Río Segundo, Alajueta, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución responda la solicitud con fecha de recibido del 17 de noviembre de 2022 que presentó la recurrente y le comunique lo resuelto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Villa Nueva de Río Segundo, Alajueta, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese. |
| 23-001515-0007-CO | 2023003761 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001531-0007-CO | 2023003762 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001544-0007-CO | 2023003763 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pies y Ernesto Pérez Gutiérrez, respectivamente, en condición de director médico y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | <p>posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>  |
| 23-001550-0007-CO | 2023003764 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-001552-0007-CO | 2023003765 | RECURSO DE AMPARO        | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez por la demostrada dilación en la atención médica que requiere el recurrente. Se ordena a Tania Melissa Jiménez Umaña, en su condición de Directora General, y al Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía que requiere bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto al CAI 26 de Julio, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-001558-0007-CO | 2023003766 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Navarro Garita salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-001562-0007-CO | 2023003767 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-001619-0007-CO | 2023003768 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la presidenta de la Junta de Educación Escuela Dos Brazos de Río Tigre, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, remita a la recurrente la información requerida mediante oficio MIRB-01-2023, enviado el 03 de enero de 2023. Asimismo, deberá reservar los   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Educación Escuela Dos Brazos de Río Tigre al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-001631-0007-CO | 2023003769 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Arnoldo Martín Álvarez Desanti, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José y a Guiselle Araya Carranza, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Salarios y Pensiones del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de fundamento para la declaratoria con lugar del presente recurso. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-001655-0007-CO | 2023003770 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.  |
| 23-001666-0007-CO | 2023003771 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-001679-0007-CO | 2023003772 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-001685-0007-CO | 2023003773 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-001689-0007-CO | 2023003774 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Luis Diego Zamora Benavides, por su orden, gerente de Pensiones y jefe administrativo de la Sucursal de Alajuela, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la tutelada los montos que se le adeuden por concepto de pensión del régimen no contributivo que posee, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y  |



|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-001701-0007-CO | 2023003775 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-001702-0007-CO | 2023003776 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Luis Antonio Acuña Roja, y Wálter Campos Paniagua, en su condición respectiva de Director General a.i., Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal del Hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que el día 24 de febrero de 2023 -tal y como se informó -, se le deposite el salario adeudado a la amparada. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido pagado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-001711-0007-CO | 2023003777 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora de la UAI Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del mismo centro penitenciario, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y se notifique al tutelado lo que en Derecho corresponda, respecto de la valoración del recurso domiciliario ofrecido y el estudio victimológico pendiente. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-001725-0007-CO | 2023003778 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-  |
| 23-001727-0007-CO | 2023003779 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.   |
| 23-001736-0007-CO | 2023003780 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al amparado la información solicitada el 09 de enero de 2023. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos  |




Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-001741-0007-CO | 2023003781 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos, en calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES a partir de la notificación de este pronunciamiento, se gestione lo pertinente para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], pueda disfrutar del derecho a la visita íntima que le fue aprobado meses atrás, así como para que en el plazo de UN MES se gestione la solicitud de traslado planteada por el promovente desde hace 7 meses. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.- |
| 23-001748-0007-CO | 2023003782 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | No ha lugar a la gestión formulada.   |
| 23-001749-0007-CO | 2023003783 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la directora de la de la Escuela Villas de Ayarco de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.   |
| 23-001759-0007-CO | 2023003784 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se anula la sentencia No. 2023003216 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023. Continúese con los procedimientos. Notifíquese.  |
| 23-001761-0007-CO | 2023003785 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 23-001778-0007-CO | 2023003786 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Efraín Miranda Carballo, en calidad de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, remita a los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad número [VALOR 002], la información solicitada por correo electrónico de 2 de diciembre de 2022 y escrito entregado ante la Comisión Nacional de Préstamos para Educación el 8 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |   |
|---|------------|-------------------|---|
|   |            |                   | recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Comisión Nacional de Préstamos para Educación al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-001781-0007-CO   | 2023003787 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001794-0007-CO   | 2023003788 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001798-0007-CO   | 2023003789 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz y a Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintidós, en la fecha programada. Además, deberán realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la tutelada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario de la primera y segunda quincena del mes de enero de dos mil veintitrés, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-001825-0007-CO   | 2023003790 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001837-0007-CO   | 2023003791 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jennifer Chaves Ugalde, en calidad de Profesional del Servicio de Certificación de Discapacidad, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se notifique al gestionante [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], lo resuelto mediante oficio No. DT-SECDIS-RN-0180-2023, en caso de no haberse efectuado la notificación correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
|  1863-0007-CO | 2023003792 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los   |

Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.   |
| 23-001868-0007-CO | 2023003793 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-001926-0007-CO | 2023003794 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, gerente médico y a Julio Calderón Serrano, coordinador en recargo del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se entregue de inmediato el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Fingolimod a GILENYA®", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-001931-0007-CO | 2023003795 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 23-001957-0007-CO | 2023003796 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-001961-0007-CO | 2023003797 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Rodrigo Chaves Robles, en su condición de Presidente de la República, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos específicamente solicitados por el recurrente en la gestión planteada el 7 de diciembre de 2022. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -   |
| 23-001964-0007-CO | 2023003798 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso.  |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:02:31

|                   |            |                      |  |
|-------------------|------------|----------------------|--|
|                   |            | DE HABEAS<br>CORPUS  |  |
| 23-001969-0007-CO | 2023003799 | RECURSO<br>DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.  |
| 23-002001-0007-CO | 2023003800 | RECURSO<br>DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a los amparados la totalidad de la información solicitada el 10 de noviembre del 2022 -solicitud reiterada el 16 de noviembre del 2022-. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-002019-0007-CO | 2023003801 | RECURSO<br>DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el medicamento "TRASTUZUMAB EMTANSINE" a la amparada, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce su caso. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese. |
| 23-002030-0007-CO | 2023003802 | RECURSO<br>DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002031-0007-CO | 2023003803 | RECURSO<br>DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez y Julio Calderón Serrano, por su orden gerente médico y coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que de manera inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento "PEMBROLIZUMAB" en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico tratante, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 23-002053-0007-CO | 2023003804 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ana Patricia Hidalgo Salazar, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Otorrinolaringología y al Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 30 de marzo de 2023 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-002062-0007-CO | 2023003805 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la parte amparada en el servicio de Neurología. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.   |
| 23-002073-0007-CO | 2023003806 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Rodolfo Canales Canales, por su orden Director General y Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y  |




Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | <p>coordine lo necesario para que cancelen los salarios adeudados a la amparada, correspondientes al mes de diciembre de 2022, en la fecha programada. Además, deberá realizar los ajustes que correspondan, a efectos de que la amparada reciba el pago de su salario, cada mes laborado, a más tardar al mes siguiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago del salario de la primera y segunda quincena del mes de enero de 2023, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>   |
| 23-002074-0007-CO | 2023003807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002080-0007-CO | 2023003808 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en condición de Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p> |
| 23-002089-0007-CO | 2023003809 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Gerardo Saéñz Batalla, por su orden, director general a.i. y jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de</p>  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                          |   |
|---|------------|--------------------------|---|
|   |            |                          | conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos y omisiones que dan lugar a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-002092-0007-CO   | 2023003810 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-  |
| 23-002110-0007-CO   | 2023003811 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en condición de directora y presidenta del Consejo de Valoración, ambas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, se practique la valoración ordinaria del tutelado y se emita el informe correspondiente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.   |
| 23-002124-0007-CO   | 2023003812 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Ileana Amena Hernández, directora general a.i. y a Mauricio Herrero Knor, jefe de Ginecología, ambos del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos que, tal y como informaron, la amparada sea intervenida el 14 de abril de 2023 siempre bajo la responsabilidad de su médico tratante y que otras causas distintas analizadas en el sub lite no sobrevengan. Asimismo, debe tomarse en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
|  2143-0007-CO | 2023003813 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del hospital Max   |

Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | <p>Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p> |
| 23-002156-0007-CO   | 2023003814 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 23-002170-0007-CO   | 2023003815 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 23-002185-0007-CO   | 2023003816 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia.-   |
| 23-002188-0007-CO   | 2023003817 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a CAROLINA AMADOR PRADO en su calidad de Directora General del Área de Salud de Atenas o a quien en su lugar ocupe el cargo que dispongan y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente el nombre del funcionario (a) que lo atendió por medio de la plataforma de WhatsApp los días 27 y 31 de enero del 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la vulneración del derecho a la salud se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
|  2193-0007-CO | 2023003818 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire   |

Doc: 2193-0007-CO-2023-03818  
11/07/2023 14:03:31



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública para lo de su cargo. Notifíquese.-</p>  |
| 23-002197-0007-CO | 2023003819 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea practicada la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19; de no ser factible, deberá reprogramarse el procedimiento lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente y el plazo de espera al que se ha sometido. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p> |
| 23-002199-0007-CO | 2023003820 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>   |
| 23-002204-0007-CO | 2023003821 | RECURSO           | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,</p>   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO         | en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 23-002218-0007-CO | 2023003822 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.  |
| 23-002229-0007-CO | 2023003823 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002230-0007-CO | 2023003824 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-002232-0007-CO | 2023003825 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002241-0007-CO | 2023003826 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe dicho cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la recurrente los montos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeudan, esto si una causa legal no lo impidiese. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente   |



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-002244-0007-CO | 2023003827 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 23-002247-0007-CO | 2023003828 | RECURSO DE AMPARO | Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se estima el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, en relación con la dilación en el pago del salario del amparada por del mes de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Consecuentemente, se ordena a LINSEY MÓNICA HERRERA GONZÁLEZ, en condición de Coordinadora de Recursos Humanos y, a ROCÍO ISABEL GÓMEZ MORA, en condición de Directora médica, ambas funcionarias del Área de Salud Horquetas Rio Frio de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, realicen las gestiones necesarias para que, en la fecha indicada a esta Sala (24 de febrero de 2023), se le pague a la amparada el salario que corresponde al mes de diciembre de 2022. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese. |
| 23-002255-0007-CO | 2023003829 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 23-002268-0007-CO | 2023003830 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y Gerardo Saéñz Batalla, por su orden, director general a. i. y jefe de la sección de Cirugía, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista  |



|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | <p>posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>  |
| 23-002275-0007-CO | 2023003831 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Tatiana Dormond Montaña, por su orden, director general y coordinadora del Servicio de Radiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 8 de marzo de 2023, a la amparada se le practique el ultrasonido que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>  |
| 23-002280-0007-CO | 2023003832 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Urología; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado el 28 de febrero de 2023, según lo informado a este Tribunal, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p> |
| 23-002281-0007-CO | 2023003833 | RECURSO           | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y</p>   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO                | Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-002285-0007-CO | 2023003834 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002290-0007-CO | 2023003835 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002304-0007-CO | 2023003836 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002317-0007-CO | 2023003837 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura García Navarrete, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo correspondiente, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea incluida en el próximo proceso interdisciplinario de atención a la drogadicción que imparta ese centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.  |
| 23-002336-0007-CO | 2023003838 | RECURSO                  | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            | DE AMPARO                | daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se mantenga la cita de la paciente en el Servicio de Dermatología de ese nosocomio para el 21 de junio a las 11:00 horas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-   |
| 23-002339-0007-CO | 2023003839 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social, y únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado consignan nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |
| 23-002341-0007-CO | 2023003840 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.  |
| 23-002346-0007-CO | 2023003841 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002348-0007-CO | 2023003842 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de atención para que el tutelado sea valorado por trabajo social, con el fin de determinar si debe o no recibir algún beneficio del IMAS. Se ordena a Lesney Marcelo Rosales Bogantes, en su condición de Jefe de la Unidad de Desarrollo Social de Puntarenas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se asigne una cita al amparado y se le realice una valoración social, con el fin de determinar si debe o no recibir algún beneficio del IMAS. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-002349-0007-CO | 2023003843 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002352-0007-CO | 2023003844 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002367-0007-CO | 2023003845 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Guillermo  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Mendieta Ramírez, en su condición de Jefatura a.c. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que el 26 de febrero del 2023 se realice el ultrasonido renal -vías urinarias- que la amparada tiene programada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-   |
| 23-002369-0007-CO | 2023003846 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.   |
| 23-002370-0007-CO | 2023003847 | RECURSO DE AMPARO | Estese a lo resuelto por esta Sala en sentencia n.º 2023-002674 de las 09:20 horas del 03 de febrero de 2023.  |
| 23-002372-0007-CO | 2023003848 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita del amparado en el servicio de Oftalmología. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 8 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan al amparado en el servicio de Oftalmología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-002379-0007-CO | 2023003849 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | notificación de esta sentencia, se efectúe al accionante [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], la valoración en la Consulta Externa de Cirugía General del Hospital de Guápiles y se defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-  |
| 23-002390-0007-CO | 2023003850 | RECURSO DE AMPARO | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 15 de mayo de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 23-002393-0007-CO | 2023003851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002397-0007-CO | 2023003852 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María del Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Otorrinolaringología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 21 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31



|                   |            |                   |  |
|-------------------|------------|-------------------|--|
|                   |            |                   | Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -  |
| 23-002406-0007-CO | 2023003853 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-  |
| 23-002410-0007-CO | 2023003854 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRESES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-002414-0007-CO | 2023003855 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden, director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e   |




Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
|                   |            |                   | irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.  |
| 23-002421-0007-CO | 2023003856 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yamileth Valverde Granados, en condición de directora del Centro de Atención Institucional San José, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva como en derecho correspondiente la solicitud de visita conyugal que formuló el recurrente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.   |
| 23-002436-0007-CO | 2023003857 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, en sus calidades respectivas de Director y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.- |
| 23-002446-0007-CO | 2023003858 | RECURSO           | Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            | DE AMPARO         |  |
| 23-002475-0007-CO   | 2023003859 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Elsie Carola Gaitán Rojas, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera INMEDIATA, adopte las coordinaciones necesarias con los demás centros de salud -al tratarse de una sola institución- para lograr obtener y entregarle la cantidad completa de pañales prescritos a la tutelada. Dicha entrega deberá realizarse en un plazo máximo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. De la misma forma, deberá adoptar las acciones pertinentes para que le sigan suministrando la cantidad de pañales desechables prescritos según el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-  |
| 23-002486-0007-CO   | 2023003860 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002491-0007-CO   | 2023003861 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de catarata en el ojo derecho prescrita a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Noti |
| 23-002499-0007-CO   | 2023003862 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.  |
|  2506-0007-CO | 2023003863 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; Únicamente en cuanto el actuar de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se ordena a Yorleny  |

Doc: 2506-0007-CO  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | Cabalчета Acuña, directora en ascenso interino de la Clínica Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 02 de marzo de 2023, plazo que dispuso la autoridad recurrida, se le realice la cita de valoración al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-  |
| 23-002570-0007-CO   | 2023003864 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002572-0007-CO   | 2023003865 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.   |
| 23-002575-0007-CO   | 2023003866 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-   |
| 23-002579-0007-CO   | 2023003867 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique a la recurrente la resolución administrativa No. M 0159-2023. Asimismo, se le ordena a la autoridad recurrida que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele a la tutelada el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
|  2580-0007-CO | 2023003868 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita dada a largo plazo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los   |

Doc: 23003868  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-   |
| 23-002587-0007-CO | 2023003869 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002593-0007-CO | 2023003870 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. En cuanto al Centro Nacional de Atención Específica se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya Garcia ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.  |
| 23-002604-0007-CO | 2023003871 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.  |
| 23-002605-0007-CO | 2023003872 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002632-0007-CO | 2023003873 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-002636-0007-CO | 2023003874 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002644-0007-CO | 2023003875 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002648-0007-CO | 2023003876 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.   |
| 23-002652-0007-CO | 2023003877 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que la parte amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (23 de mayo de 2023) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.- |
| 23-002653-0007-CO | 2023003878 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:03:31


|                   |            |                   |   |
|-------------------|------------|-------------------|---|
| 23-002658-0007-CO | 2023003879 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002660-0007-CO | 2023003880 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002665-0007-CO | 2023003881 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002668-0007-CO | 2023003882 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.  |
| 23-002694-0007-CO | 2023003883 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.   |
| 23-002698-0007-CO | 2023003884 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a Pablo Mora Leiva, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 19 de mayo de 2023 en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.- |
| 23-002701-0007-CO | 2023003885 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Marcos Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de tres meses posteriores a la notificación de este sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | contencioso administrativo. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.   |
| 23-002707-0007-CO | 2023003886 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002708-0007-CO | 2023003887 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002723-0007-CO | 2023003888 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-  |
| 23-002728-0007-CO | 2023003889 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Consecuentemente, se ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, y a Dayana Castro Umaña, en su condición de Directora y Presidente del Consejo Interdisciplinario de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, que en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación de la presente Sentencia, se atienda como corresponda la solicitud planteada por el recurrente el 3 de octubre de 2022, ante la trabajadora social de esa Unidad de Atención Integral. De igual manera, en ese mismo plazo, deberá realizarse la valoración técnica que le correspondía en noviembre de 2022, según lo dispuesto en la sesión ordinaria N° 36-2021, del consejo interdisciplinario de ese centro penal, cuyo resultado deberá ser comunicado al interesado. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 23-002730-0007-CO | 2023003890 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Terrazas, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. Notifíquese.-  |
| 23-002752-0007-CO | 2023003891 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-002756-0007-CO | 2023003892 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002762-0007-CO | 2023003893 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-002766-0007-CO | 2023003894 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-002819-0007-CO | 2023003895 | RECURSO DE AMPARO        | De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Carlos Bismark Villegas Hernández, respectivamente Directora Médico a.i. y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen en sus lugares esos cargos, disponer de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], le realicen la intervención   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|   |            |                   |  |
|---|------------|-------------------|--|
|   |            |                   | quirúrgica prescrita desde 2019, el día señalado por las propias autoridades recurridas en su informe -14 de marzo de 2023-, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-   |
| 23-002823-0007-CO   | 2023003896 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al otorgamiento al tutelado de una cita en la Especialidad de Medicina Paliativa del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan, coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se programe al tutelado la cita en la especialidad de Medicina Paliativa; b) se comunique lo pertinente al centro penitenciario y; c) se le brinde atención médica. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. La magistrada Garro Vargas consigna una nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2023-001591 de las 10:40 horas de 24 de enero de 2023. Tomen nota Jenny Chacón Fernández y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.- |
|  2827-0007-CO | 2023003897 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Vanessa María Montiel Cubillo y a Carlos Bismark Villegas Hernández, en sus calidades respectivas de Directora a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y otros,   |

Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía prescrita desde el 31 de agosto de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.- |
| 23-002832-0007-CO | 2023003898 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-27126 de las 09:30 horas del 15 de noviembre de 2022. Notifíquese.  |
| 23-002854-0007-CO | 2023003899 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.  |
| 23-002866-0007-CO | 2023003900 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-002867-0007-CO | 2023003901 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-002871-0007-CO | 2023003902 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-   |
| 23-002876-0007-CO | 2023003903 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo señalado en el párrafo final del Considerando IV.   |
| 23-002877-0007-CO | 2023003904 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Machado Fernández, en su condición de Jueza tramitadora a. i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esa resolución se realice la audiencia dentro del proceso de modificación de fallo de rebajo de pensión alimentaria y, una vez celebrada la misma -si otra causa no lo impide- se deberá resolver el proceso dentro del plazo de ley. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-002887-0007-CO | 2023003905 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Róger Jiménez Juárez, respectivamente, en condición de directora general y jefe a.i. de Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución que requiere. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-002890-0007-CO | 2023003906 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002892-0007-CO | 2023003907 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002911-0007-CO | 2023003908 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto de conformidad con los considerandos VIII y IX. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el considerando X. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la recurrente, únicamente en relación con la mora judicial.  |
| 23-002917-0007-CO | 2023003909 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.-  |
| 23-002940-0007-CO | 2023003910 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002943-0007-CO | 2023003911 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-002965-0007-CO | 2023003912 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en lo que respecta a la demora en la asignación de la cita de valoración. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico – Jefe de Cirugía – Ginecología del Hospital Dr.  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes que procedan y ejecute todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, según se informó, se lleve a cabo la cita programada a la tutelada para el 21 de febrero de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de UN MES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En cuanto a la cirugía propiamente dicha se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.- |
| 23-002973-0007-CO | 2023003913 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.   |
| 23-002982-0007-CO | 2023003914 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota; el magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.   |
| 23-002988-0007-CO | 2023003915 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Rueda Leal y Garita Navarro salvan el voto y disponen cursar el amparo.   |
| 23-003003-0007-CO | 2023003916 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003008-0007-CO | 2023003917 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Rueda Leal, Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas ponen notas.   |
| 23-003018-0007-CO | 2023003918 | RECURSO DE AMPARO        | Désele curso al amparo, únicamente, en relación con la supuesta falta de acceso a la información salarial de todos los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social y de sus altos jefes. En lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.   |
| 23-003033-0007-CO | 2023003919 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 23-003037-0007-CO | 2023003920 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solo en lo que respecta a la demora en tramitar el incidente de libertad condicional y la suspensión de la audiencia de 8 de febrero de 2023. Se ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordine lo necesario, para que: a) el 27 de febrero de 2023, se celebre la audiencia oral dentro del incidente de libertad condicional planteado por el promovente y; b) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el incidente de libertad condicional, conforme a Derecho corresponda. Se ordena a Kattia Carballo Chaves y a Rocío Cubero Artavia, en sus calidades respectivas de Jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y, Coordinadora de la Defensa  |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
|                   |            |                          | Pública de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de su ámbito de competencias y coordinen lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo atinente al Instituto Nacional de Criminología (INC) y al Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, se desestima el recurso de hábeas corpus. Tome nota el (la) Director (a) del Centro de Atención Institucional (CAI) Terrazas, de lo indicado al final del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.- |
| 23-003054-0007-CO | 2023003921 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.   |
| 23-003059-0007-CO | 2023003922 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-003075-0007-CO | 2023003923 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-   |
| 23-003081-0007-CO | 2023003924 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.   |
| 23-003088-0007-CO | 2023003925 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003096-0007-CO | 2023003926 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003112-0007-CO | 2023003927 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.  |
| 23-003124-0007-CO | 2023003928 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.  |
| 23-003131-0007-CO | 2023003929 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003136-0007-CO | 2023003930 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 23-003142-0007-CO | 2023003931 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003153-0007-CO | 2023003932 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.  |
| 23-003156-0007-CO | 2023003933 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003157-0007-CO | 2023003934 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza por el fondo el recurso.-   |
| 23-003164-0007-CO | 2023003935 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003169-0007-CO | 2023003936 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022018228 de las 9:15 horas de 5 de agosto de 2022.   |
| 23-003172-0007-CO | 2023003937 | RECURSO                  | Archívese el expediente.   |



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            | DE HABEAS CORPUS         |   |
| 23-003173-0007-CO | 2023003938 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.  |
| 23-003174-0007-CO | 2023003939 | RECURSO DE AMPARO        | Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-002513 de las 9:20 horas de 3 de febrero de 2023.  |
| 23-003187-0007-CO | 2023003940 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez y a Eyllin Ugalde Trigueros, por su orden, directora médica a i. y jefa del servicio de II Nivel de Atención, ambas del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 22 DE FEBRERO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Optometría y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir; y, 2) el 15 DE MARZO DE 2023 atiendan a la tutelada en el servicio de Otorrinolaringología y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. |
| 23-003198-0007-CO | 2023003941 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003203-0007-CO | 2023003942 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003206-0007-CO | 2023003943 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.  |
| 23-003207-0007-CO | 2023003944 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003208-0007-CO | 2023003945 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.-  |
| 23-003234-0007-CO | 2023003946 | RECURSO DE AMPARO        | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en condición de director médico a.i. y de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de   |



|                   |            |                          |   |
|-------------------|------------|--------------------------|---|
|                   |            |                          | su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. |
| 23-003239-0007-CO | 2023003947 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003258-0007-CO | 2023003948 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003261-0007-CO | 2023003949 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003272-0007-CO | 2023003950 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Archívese el expediente en cuanto a la audiencia señalada para el 16 de febrero de 2023 en la jurisdicción penal de Hatillo. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.  |
| 23-003273-0007-CO | 2023003951 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.  |
| 23-003275-0007-CO | 2023003952 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.  |
| 23-003298-0007-CO | 2023003953 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.  |
| 23-003301-0007-CO | 2023003954 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003303-0007-CO | 2023003955 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003304-0007-CO | 2023003956 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-003306-0007-CO | 2023003957 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003330-0007-CO | 2023003958 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-003345-0007-CO | 2023003959 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |
| 23-003347-0007-CO | 2023003960 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.   |



11/07/2023 14:03:31

|                   |            |                          |  |
|-------------------|------------|--------------------------|--|
| 23-003352-0007-CO | 2023003961 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003355-0007-CO | 2023003962 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003362-0007-CO | 2023003963 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003372-0007-CO | 2023003964 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 23-003373-0007-CO | 2023003965 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003389-0007-CO | 2023003966 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003390-0007-CO | 2023003967 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias números 2023-000779 de 9:15 horas de 13 de enero de 2023 y 2023-003440 de 9:20 horas de 14 de febrero de 2023.   |
| 23-003391-0007-CO | 2023003968 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.-   |
| 23-003392-0007-CO | 2023003969 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003407-0007-CO | 2023003970 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso.  |
| 23-003440-0007-CO | 2023003971 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.  |
| 23-003445-0007-CO | 2023003972 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-003448-0007-CO | 2023003973 | RECURSO DE AMPARO        | Archívese el expediente.   |
| 23-003450-0007-CO | 2023003974 | RECURSO DE AMPARO        | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional. |
| 23-003461-0007-CO | 2023003975 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.  |

A las catorce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:03:31